

competentes, el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munipuentepiedra.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1268278-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Aprueban Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 34% de las viviendas urbanas del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2015/MDSB

San Bartolo, 15 julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

VISTO: El informe N° 095-2014-GSC/MDSB de fecha 22 de junio del año en curso, referente a la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 34% de las viviendas urbanas del Distrito y:

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo de y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es la función indelegable del Estado impulsar políticas orientadas a la prevención de la contaminación y a la protección de la salud y el medio ambiente; y conforme lo establece los numerales 4.1 y 4.5 del artículo 80° de la Ley 27972, es competencia de las Municipalidades, administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de los residuos sólidos, entre otros, cuando estén en la capacidad de hacerlo, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, conforme al artículo 10° de la Ley General de Residuos Sólidos, N° 27314, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065, los Distritos son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos, y de la limpieza de las vías, espacios y monumentos públicos de su jurisdicción, y deben contar con planes de manejo de los mismos. Asimismo el numeral 3 del artículo 8° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, indica que la Municipalidad Distrital es responsable de la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares originados por otras actividades; y que corresponde a estas Municipalidades, entre otras, asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar su adecuada disposición final;

Que el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental, componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento

de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento; que, para el año 2015, mediante Decreto Supremo N° 033-2015-EF, se aprueba el procedimiento para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015; dentro de los cuales se encuentra la meta de Implementar el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 34% de las viviendas urbanas del distrito.

Estando a lo expuesto; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972:

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 34% de las viviendas urbanas del distrito, en el marco del Decreto Supremo N° 033-2015-EF, a través del cual se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos del Plan de incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Servicios a la Comunidad su observancia y cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional la difusión y publicación del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

1268300-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito - San Isidro Recicla

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2015-ALC/MSI

San Isidro, 30 de julio de 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Visto, El informe N° 90-2015-1620-SMA-GS/MSI de la Subgerencia de Medio Ambiente y el Memorandum N° 136-2015-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sostienen que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; gozan de autonomía política, económica

y administrativa en los asuntos de su competencia; tiene por finalidad representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible armónico de su suscripción; promueven el desarrollo económico local, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones; promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, conforme el numeral 7 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los órganos locales *“Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional”*;

Que, el artículo 42° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, contempla las normas municipales y señala *“Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”*;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directamente o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Que, el artículo 45° de la Ley de General de Residuos Sólidos, dispone que *“En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, el Estado, a través de sus órganos competentes, promoverá la creación de mercados de subproductos y que los fabricantes nacionales y distribuidores de productos importados establezcan mecanismos que involucren la participación de los consumidores en la recuperación de envases y embalajes reaprovechables en general”*;

Asimismo, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos señala que la segregación de residuos sólo está permitida en la fuente de generación y el artículo 55° de la norma antes citada sostiene que la segregación tiene por objeto facilitar su reaprovechamiento, tratamiento o comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes;

Que, mediante Ley N° 29332 se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el *“Objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional”*;

Que, con el Decreto Supremo N° 033-2015-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, aplicable a todas las municipalidades provinciales y distritales del país, disponiéndose en su artículo 6°, que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos, estableciéndose en el Anexo N° 02, la Meta 01 *“Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 10% de viviendas urbanas del distrito”*, la misma que se deberá cumplir al 31 de julio del 2015;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2015-EF se aprueban los Instructivos para el cumplimiento de las Metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2015, correspondiendo a las Municipalidades de ciudades principales de tipo A, la Meta 01;

Que, en la actualidad, el distrito de San Isidro genera en promedio 36,35 toneladas de residuos sólidos domiciliarios al día, donde el 24,45% son (papeles,

plásticos, cartones, vidrio, tetrapack y metales) con significativo valor de cambio en el mercado del reciclaje por su calidad de reaprovechamiento, 52,58% son residuos orgánicos que sanitariamente manejados pueden también reaprovecharse y sólo el 22,96% son residuos no reaprovechables los cuales irán al relleno sanitario. Este reaprovechamiento actualmente no se realiza, requiriéndose un ordenamiento normativo y la promoción de prácticas saludables de reducción, reutilización y reciclaje de residuos sólidos;

Que, conforme a las normas antes mencionadas, corresponde implementar para el ejercicio fiscal 2015, un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas – San Isidro Recicla, que genere un beneficio a los vecinos como al grupo de recicladores autorizados por la Municipalidad Distrital de San Isidro, constituidos en asociaciones;

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 20° inciso 6) y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con la facultad conferida en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ordenanza N° 1016;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito– San Isidro Recicla.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Medio Ambiente, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1268200-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 516-MSS, que otorga incentivo por abono de arbitrios municipales del ejercicio 2015

DECRETO DE ALCALDÍA N° 13-2015-MSS

Santiago de Surco, 24 de julio de 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorandum N° 404-2015-GAT-MSS de fecha 15.07.2015 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, que solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 516-MSS, que otorga incentivo extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de Arbitrios Municipales del ejercicio del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que *“Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”*;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

la Información los conjuntos de datos que determine la Gerencia Municipal, bajo responsabilidad. El contenido y calidad de la información proporcionada será de responsabilidad de cada unidad orgánica.

Artículo Décimo Primero.- Excepciones

La Gerencia Municipal podrá exceptuar la publicación de la información considerada como secreta, reservada o confidencial, atendiendo a los supuestos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y la información calificada como datos sensibles en el artículo 2° de la Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales.

Capítulo Cuarto: Innovación abierta

Artículo Décimo Segundo.- Innovación pública

La innovación pública es un proceso de búsqueda de soluciones creativas, inusuales o nuevas a los problemas y necesidades, incluyendo nuevos servicios y formas de organización y mejora de los procesos. La innovación contribuye al fortalecimiento de la democracia, la gobernanza, el buen gobierno, la competitividad y el desarrollo local.

La innovación pública genera un impacto significativo en la calidad de vida de los vecinos y ciudadanos, al incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad en el servicio.

Artículo Décimo Tercero.- Nueva gestión pública

La Municipalidad de San Isidro promoverá una administración abierta centrada en el bienestar de los ciudadanos, con capacidad de autocrítica y en evaluación permanente. Los procesos de innovación contarán con el respaldo permanente de la alta dirección, bajo los enfoques de transparencia, colaboración y participación ciudadana. Con ese fin se implementarán políticas de desarrollo, gestión del conocimiento y cambio cultural para retener el talento y potenciar la creatividad que fomenta la innovación, además de un plan de incentivos.

Artículo Décimo Cuarto.- Innovación abierta

La Municipalidad de San Isidro promoverá la incorporación de la ciudadanía en los procesos de innovación, fomentando la corresponsabilidad mediante su participación en el diseño, la prestación y la evaluación de los servicios públicos.

Asimismo, se convocará a un proceso de construcción participativa de una agenda de innovación a fin de enfocar estratégicamente los recursos disponibles para apoyar proyectos de alto impacto.

Capítulo Quinto: Implementación de la Carta Municipal de Innovación y Gobierno Abierto

Artículo Décimo Quinto: Implementación

El Alcalde podrá convocar a mesas de trabajo con organizaciones de la sociedad civil, empresas privadas e instituciones públicas o privadas que considere pertinente para la implementación de la presente carta.

Artículo Décimo Sexto: Revisión

Esta Carta es un documento abierto y en permanente revisión. El Alcalde deberá informar periódicamente a la ciudadanía sobre las medidas adoptadas para su implementación, convocando además a los vecinos para su revisión y actualización.

1268736-1

FE DE ERRATAS

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2015-ALC/MSI

Mediante Oficio N° 306-2015-0600-SG/MSI, la Municipalidad de San Isidro solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía N° 011-2015-ALC/MSI, publicado el día 31 de julio de 2015.

DICE:

Artículo Cuarto.-

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.-

1268735-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Establecen el régimen de gradualidad de sanciones por infracciones tributarias

ORDENANZA N° 301/MSJM

San Juan de Miraflores, 22 de julio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorandum N° 2554-2015-GM-MDSJM, de fecha 06 de julio de 2015, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se adjunta Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Gradualidad de Sanciones de Naturaleza Tributaria, para su debate y ratificación por el Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°1004-2015-MDSJM/GR-SGAT, de fecha 25 de abril de 2015, la Subgerencia de Administración Tributaria, propone a la Gerencia de Rentas el proyecto de Ordenanza que establece Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias, atendiendo a la actualización de normas, como el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y el Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con Informe N°088-2015-SGFT/GR/MDSJM, de fecha 18 de mayo de 2015, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria propone que, con respecto al numeral c) y numeral d), del artículo 3° del Proyecto de Ordenanza, la infracción tenga un descuento del 50% y del 30% sobre el monto insoluto de la Multa respectivamente;

Que, mediante el Informe N°1239-2015-MDSJM/GR-SGAT, de fecha 29 de mayo de 2015, la Subgerencia de Administración Tributaria, remite a la Gerencia de Rentas el proyecto de Ordenanza que establece Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias, con las modificaciones propuestas;

Que, mediante el Informe N° 077-2015-MDSJM/GR, de fecha 11 de junio de 2015, la Gerencia de Rentas remite el proyecto de Ordenanza que establece Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita el informe legal respectivo;

Que, mediante el Informe Legal N° 163-2015-MDSJM/GAJ, de fecha 06 de julio de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, concluyendo que, es de la opinión que resulta procedente aprobar la Ordenanza que establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias, razón por la cual debe ser elevado al Concejo Municipal para su deliberación y aprobación conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a